11789 *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Mariano Blasi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Mariano Blasi, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Mariano Blasi, S. A.», con domicilio en avenida San Julián, 262, Polígono Congost, Granollers (Barcelona), y NIF 08 163215.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lámina de aluminio, según normas de la ASA para envases alimentarios, 99,5 por 100 pureza, espesor ocho micras (21,6 gr/m²) desnudo, cocido, sin tratar, brillante una cara y mate al dorso, de la P. E. 76.04 72.2, en bobinas de las siguientes anchuras:

1.1 625 mms.
1.2 680 mms.
1.3 725 mms.
1.4 760 mms.

2. Papel simil pergamino, impermeable a la grasa por las dos caras (sulfurizado) para utilización en huecograbado, en bobinas de 675 mms de ancho y 45 gr/m², de la P. E. 48.03.50.

3. Papel seda, pasta de celulosa, en bobinas de 760 milímetros de ancho y 22 gr/m², de la P. E. 48.07.98.9.

4. Lámina de poliéster (politereftalato de etilenglicol), transparente, sin barnizar, espesor 0,012 milímetros, en bobinas de 625 milímetros de anchura, de la P. E. 39.01.48.2.

5. Lámina de polietileno LDPE, baja densidad (inferior a 0,94 gr/ml), transparente, de 85 metros cuadrados, de la posición estadística 39.02.09.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Envoltorio, compuesto de papel simil-pergamino y aluminio, para envueltas de mantequilla y margarina, impreso a tres colores y gofrado, en bobinas a unas medidas de ancho según las especificaciones de los clientes, de la P. E. 76.04.11.1.

II. Envoltorio, compuesto de papel y aluminio para envueltos de chicle, impreso en huecograbado a un color, en bobinas a unas medidas de ancho según las especificaciones de los clientes, de la P. E. 76.04.11.1.

III. Envoltorios para flan en polvo, fabricados en lámina de aluminio más papel celulosa y polietileno (nacionales), impreso en huecograbado a tres colores, en bobinas a unas medidas de ancho según las especificaciones de los clientes, de la P. E. 76.04.11.1.

IV. Envoltorios para envasado de café, compuestos de lámina de aluminio de ocho micras, poliéster de 12 micras y polietileno LDPE de 85 gr/m², impresos en huecograbado a cinco colores, en bobinas a unas medidas de ancho según las especificaciones de los clientes, de la P. E. 76.04.11.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima, indicándose, asimismo, el porcentaje de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, para cada mercancía:

Mercancía 1.1: Producto IV, 104.40 (4,22 por 100).
Mercancía 1.2: Producto I, 104.99 (4,76 por 100).
Mercancía 1.3: Producto III, 108,27 (7,84 por 100).
Mercancía 1.4: Producto II, 106,48 (6,09 por 100).
Mercancía 2: Producto I, 104,39 (4,21 por 100).
Mercancía 3: Producto II, 106,24 (5,88 por 100).
Mercancía 4: Producto IV, 105,66 (5,36 por 100).
Mercancía 5: Producto IV, 105,66 (5,36 por 100).

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.